1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 25 de enero de 2001, por la que se determina la fecha de expedición del documento de autorización de explotación e instalación de máquinas recreativas de tipo «B».

La disposición final segunda del Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, dispone su entrada en vigor a los veinte días naturales desde el siguiente al de su publicación en el BOC, salvo el artículo 24 en lo que se refiere al documento de autorización de explotación e instalación, cuya expedición se difiere a la fecha que se determine por Orden del Consejero de Presidencia.

Dicha excepción derivaba de la necesidad de dotar previamente a la correspondiente unidad administrativa de la oportuna aplicación informática que permitiera implementar satisfactoriamente la expedición del referido documento de autorización de explotación e instalación de máquinas tipo «B».

Disponiéndose ya del necesario programa informático, resulta preciso fijar la fecha en la que comenzará a expedirse el documento regulado en el artículo 24 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 123/1999, de 11 de noviembre.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. El documento de autorización de explotación e instalación al que se refiere el artículo 24 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, comenzará a expedirse a partir del 1 de febrero de 2001.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de enero de 2001.–El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

01/991

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 25 de enero de 2001, por la que se regula el modelo y las características de las hojas de reclamaciones en los establecimientos que tengan instaladas máquinas recreativas y de azar.

El artículo 31.1 b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, establece que en los locales donde estén instaladas y explotándose máquinas recreativas y de azar, deberán hallarse en todo momento, entre otros documentos, hojas de reclamaciones, debidamente diligenciadas y en modelo que determinará la Consejería de Presidencia. Las reclamaciones que se asienten deberán reflejar los datos de identificación del reclamante y su firma, sin cuyo requisito carecerán de valor. La hoja original de la reclamación deberá ser remitida antes de las cuarenta y ocho horas al Servicio de Control e Inspección de la referida Consejería.

Siendo preciso determinar las características de las hojas de reclamaciones, y con el fin de que todos los establecimientos que tengan instaladas máquinas recreativas y de azar puedan disponer de un modelo uniforme de las mismas, procede promulgar la referente disposición.

En su virtud, al amparo de la habilitación atribuida por la disposición final primera del Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, por el que sea aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

DISPONGO

Artículo 1.º

Todos los titulares de establecimientos que tengan instaladas máquinas recreativas y de azar deberán tener a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones debidamente selladas por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2.º

El formato de las hojas de reclamaciones será el reflejado en el anexo de la presente Orden, debiendo ajustarse, además, a las siguientes prescripciones:

a) El tamaño de las hojas será el correspondiente a DIN A-4.

b) Cada hoja de reclamaciones estará integrada por un juego de impresos compuesto por un folio original de color blanco para remitir al Servicio de Control e Inspección del Juego por el titular del establecimiento, una copia de color verde para el reclamante y otra copia de color rosa para el titular del establecimiento.

c) Los tres impresos serán autocopiativos y llevarán la misma numeración correlativa, integrada por dos dígitos, comenzando por el 01 hasta llegar, en su caso, al 99.

d) El impreso blanco de cada hoja incluirá en su lateral derecho, con caracteres tipográficos destacados, la siguiente leyenda: «Ejemplar para ser remitido por el titular del establecimiento al Servicio de Control e Inspección del Juego».

e) El impreso verde de cada hoja incluirá en su lateral derecho, con caracteres tipográficos destacados, la siguiente leyenda: «Ejemplar para el reclamante».

f) El impreso rosa de cada hoja incluirá en su lateral derecho, con caracteres tipográficos destacados, la siguiente leyenda: «Ejemplar para el titular del establecimiento».

Artículo 3º

Las hojas de reclamaciones se presentarán para su sellado en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia debidamente encuadernadas, conteniendo al menos diez ejemplares.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de enero de 2001.–El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL

HOJA DE RECLAMACIONES

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Titular .....
Denominación del establecimiento .....
Dirección (Calle/Plaza) .....Nº .....
Localidad .....
Provincia .....C.P. .....

DATOS DEL RECLAMANTE

Nombre y Apellidos .....
Nº D.N.I. / Pasaporte .....
Domicilio .....
Localidad .....Provincia .....
Código Postal .....País .....
Teléfono .....
Motivo de la Reclamación .....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Hora y fecha en la que se produjo el motivo de la reclamación
.....del.....de .....de 200.....
Documentos que acompaña .....
.....

En .....a.....de.....200…

Firma del reclamante Firma del encargo del establecimiento

01/992